

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8762/2000.-

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria Anual para el período fiscal 1999, N° 8420, y

CONSIDERANDO:

Que se han incorporado, como contribuyentes alcanzados por la tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble e Inspección e Higiene de Baldíos, a los vecinos propietarios de parcelas Subrurales y Rurales;

Que la incorporación a la que se alude en el anterior tuvo como principal sustento el hecho de que son ciudadanos que de alguna manera se benefician con servicios que presta el Municipio, ya sea en forma directa o indirecta;

Que tal determinación se tomó en razón de que el ente comunal se encuentra obligado a la prestación de servicios ya sea en forma permanente o potencial para los cuales debe destinar recursos que le permitan afrontar los mismos;

Que existe una gran variedad de servicios que se encuentran implementados en beneficio del conjunto de la sociedad, pero sobre los cuales es imposible medir cual es el beneficio individual que recibe cada ciudadano;

Que la definición dada por la Ordenanza N° 1447 Código Tributario Municipal para la tasa que nos ocupa, en su último párrafo dice ... "y por los restantes servicios prestados no especificados", en expresa alusión a que el conjunto de la comunidad debe hacerse cargo de aquellos servicios que por su naturaleza son eventuales, esporádicos, transitorios, de ejecución puntual de beneficio común, de mejoramiento urbano, etc. (construcción y conservación de puentes, alcantarillas, desagües, defensas aluvionales, pasos a nivel, badenes, camino de sirga, obras de arte, basurero comunal, servicio de zoonosis y vectores, servicios bromatológicos, servicio de control de calidad ambiental, servicio de vigilancia, guarderías municipales, etc.) que solo pueden ser medidos como necesidades que plantea la vida en sociedad a las cuales el municipio debe aportar una solución, o al menos tenerla prevista.

Que siendo consecuente con el anterior, quienes son los destinatarios de tales prestaciones, deben tener como condición, que quienes deban pagarlos pertenezcan a la comunidad cuyos límites estén comprendidos por el ejido establecido para la Ciudad de Neuquén;

Que en las áreas subrurales o rurales se encuentran instalados emprendimientos de distinta naturaleza, los que se dedican a la producción frutihortícola, criaderos de distintas clases de animales, instalaciones industriales, comerciales y de servicios;

Que en la actualidad los sectores dedicados a la producción agrícola ganadera están pasando por una situación muy difícil, dada la baja rentabilidad de los productores, como que la producción en años sucesivos se ha visto afectada por condiciones climáticas adversas;

Que el Municipio, aunque sus gabelas son exiguas, debe dar claras muestras de que propicia el desarrollo de determinadas actividades, con el objeto de

**- PROMULGADA TÁCITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

incentivar el crecimiento económico de las mismas, y con el fin de ensanchar la base productiva del eslabón primario en un modelo con economía de producción;

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; emitió su Despacho N° 045/2000 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta; el cual fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 07/2000; celebrada por el Cuerpo el 30 de marzo del corriente año;

Por ello, y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º) Inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la Siguiete
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): INCORPORASE al Artículo N° 109º) de la Ordenanza N° 1447-Código Tributario Municipal- como inciso 15º) el siguiente párrafo:

“Los Inmuebles definidos catastralmente como subrurales y rurales cuando los mismos estén destinados a la producción Agrícola ganadera para lo cual el contribuyente deberá presentar una declaración jurada bianual que respalde dicha condición”.-

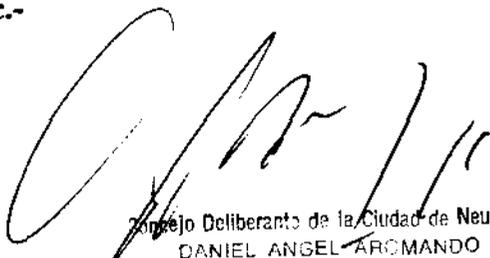
ARTICULO 2º): Condónase la deuda devengada y no abonada en concepto de Tasa por Servicio a la Propiedad Inmueble TÍTULO I, de la Ordenanza N° 1447, Código Tributario Municipal, originada por la aplicación de la norma anterior a los inmuebles que estén destinados a la producción agrícola ganadera.

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL. (EXPEDIENTES N° SEO 3866-M-99 Y Adjuntos SEO-10.492-B-98, SEO 10.613-R-98, SEO 10.653-C-98, SEO 174-V-99, SEO-163-M-99, SEO 701-V-99, SEO-290-T-99, CD 065-C-99 y CD 002-T-99).-

ES COPIA:
sac.-

FDO): ZAMBON
AROMANDO.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal No. 8762 # 2000
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte. No SEO. 3866. M. 99 y Adjuntos